



## CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL ENTRE LAS UNIVERSIDADES QUE CONFORMAN LA RED UNIVERSITARIA CRUZ DEL SUR

---

En la ciudad de Santiago de Chile, con fecha día 9 de Abril de dos mil diez, se reúnen los señores Rectores de las Universidades que conforman la Red de Análisis Universitaria Cruz del Sur, Sr. Ignacio Sánchez D., RUT N° 6.370.297-8, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Santiago; Sr. Sergio Lavanchy Merino, RUT N° 4.329.379-6, Rector de la Universidad de Concepción, ambos domiciliados en Víctor Lamas N° 1290, Concepción; Sr. Alfonso Muga Naredo, RUT N° 3.718.229-K, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, ambos domiciliados en Av. Brasil N° 2950, Valparaíso; Sr. José Rodríguez Pérez, RUT N° 6.299.240-9, Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María, ambos domiciliados en Av. España N° 1680, Valparaíso; y el Sr. Víctor Cubillos Godoy, RUT N° 6.229.950-9, Rector de la Universidad Austral de Chile, ambos domiciliados en Independencia N° 641, Valdivia, los cuales acuerdan celebrar un convenio de colaboración académica, en los siguiente términos:

### CONSIDERANDO:

1. El convenio marco de colaboración académica suscrito entre las Universidades que conforman la Red Universitaria Cruz del Sur de 11 de agosto de 2009, que en su artículo 2° estableció que para dar cumplimiento a los fines que le son propios, se procedería a la suscripción de convenios específicos.
2. Que es de mayor interés de las Universidades integrantes de la Red, compartir conocimientos y experiencias que sean de utilidad para la elaboración, por parte de cada una de las instituciones, de proyectos y/o estudios tendientes a caracterizar su actividad.



Teniendo en cuenta los considerandos anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las cláusulas siguientes:

**PRIMERO: OBJETO.** El presente convenio específico tiene como objetivo establecer los términos y condiciones bajo las cuales las Universidades que conforman la Red Universitaria Cruz del Sur, desarrollarán un trabajo conjunto, que permita dar cumplimiento de uno de los objetivos de la Red, cual es compartir información y reflexionar sobre temas de mutuo interés entre las Universidades integrantes; asimismo, compartir prácticas de planificación, aseguramiento de la calidad y operación orientadas al mejoramiento continuo de las instituciones.

**SEGUNDO: POLÍTICAS PARA LA DEFINICIÓN, ESPECIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN A COMPARTIR.** Para los efectos de definir, especificar adecuadamente y asegurar la calidad de la información compartida, el Equipo de Análisis Institucional de la Red deberá:

- a) Aprobar el documento denominado Especificaciones y Políticas de Administración y Aseguramiento de la Calidad de la Información a Compartir en Red que definirá en forma precisa, el conjunto de información con sus alcances y desagregación.
- b) Cada universidad asume el compromiso de proporcionar en los plazos y con las especificaciones convenidas en cada oportunidad, la información que se ha acordado compartir.
- c) Proponer al Directorio las instancias externas a las cuales la Red entregará información, así como definir el tipo de información, su detalle, alcances y normas relativa a la confidencialidad de la misma.

**TERCERO: POLÍTICAS GENERALES PARA EL USO DE LA INFORMACIÓN COMPARTIDA.** Las partes comparecientes acuerdan las siguientes políticas generales para el uso de la información compartida, las que se obligan a cumplir y ejecutar:

- a) Las Universidades de la Red compartirán información que no implique develar en forma individualizada antecedentes personales o académicos de los estudiantes, profesores o administrativos que pertenezcan a las instituciones que la conforman.
- b) La información compartida, no podrá ser difundida públicamente o utilizada con fines publicitarios, sin la aprobación del Directorio de la Red.
- c) Se seleccionará un conjunto de indicadores comunes, cada vez que sea necesario, para efectos de difundir su actividad, o bien para atender demandas específicas



externas a ella; teniendo presente que la decisión de compartir información en forma externa, le corresponde al Directorio de la Red Universitaria Cruz del Sur.

**CUARTO: EQUIPO DE ANÁLISIS.** Cada Universidad designará a un Coordinador, a quienes corresponderá coordinar y supervisar el estricto cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que se ejecuten en el marco de la Red e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes acerca del avance y evaluación de las actividades.

**QUINTO: OTROS ACUERDOS.** Los comparecientes dejan expresa constancia que la firma del presente convenio no excluye ni limita otros acuerdos o convenios que hayan celebrado o pudieran celebrar entre ellas y/o con terceros, manteniendo las respectivas instituciones la autonomía requerida para toda circunstancia relacionada con la concertación de convenios, acuerdos o contratos.

**SEXTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para los efectos de este convenio, se entiende por información confidencial todos los antecedentes, procesos, efectos de procesos, conocimientos y/o datos escritos o verbales contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, y en general, todo soporte y/o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión y/o comunicación de datos de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo a los cuales las partes accedan, puedan acceder o hayan tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio derivado del desarrollo de la Invención y/o actividades relacionadas a éste.

**SÉPTIMO: EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.** No será considerada como "Información Confidencial":

- a) La información que las partes puedan probar que tenían en su poder por título legítimo antes de la fecha de inicio de la firma del presente convenio.
- b) Aquella información a la que las partes tenían acceso legítimamente, con anterioridad a la suscripción de este instrumento.
- c) Aquella información que a la fecha de este convenio, era de dominio público, o que con posterioridad al inicio pase a ser de dominio público sin la intervención de las partes.

**OCTAVO: OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

- a) Las partes acuerdan mantener en secreto la información confidencial y a no divulgarla a terceros bajo forma alguna, a no ser que ello se encuentre expresamente autorizado, y por escrito, por la Universidad propietaria de la información.



- b) Las partes se obligan a no usar la información confidencial de su contraparte para cualquier otro fin que no sea la ejecución de este convenio.
- c) Las partes se obligan a devolver o destruir cualquier información confidencial de su contraparte, recibida al amparo de este acuerdo, siempre que así le sea solicitado por ella, así como también a impedir cualquier uso de esta información, y a confirmar por escrito a la otra parte, que estas medidas han sido adoptadas, cuando le sea solicitado.
- d) Las partes se comprometen a adoptar permanentemente todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesarias para garantizar por parte de sus empleados, el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata el presente acuerdo.
- e) Las obligaciones en relación a la confidencialidad, a que se refiere este contrato, regirán de manera indefinida.

**NOVENO: RESOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de acuerdos directos entre las universidades.

**DÉCIMO: VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de esta fecha y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, debiendo para ello dar un aviso mediante carta certificada a las demás, con una anticipación no menor de sesenta días a la fecha en que desea ponerle término. Las partes convienen que, no obstante lo anterior, que los proyectos y actividades que estuvieran en desarrollo al momento de declararse la terminación del presente convenio, continuarán hasta su término total sobre las condiciones acordadas.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio los representantes de las Universidades de la Red de Análisis, en seis (6) ejemplares originales, quedando uno para cada parte compareciente y uno para el archivo de la Red Cruz del Sur.

**Ignacio Sánchez D**  
Rector  
Pontificia Universidad Católica de Chile



**Sergio Lavanchy Merino**

Rector

Universidad de Concepción

**Alfonso Muga Naredo**

Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

**José Rodríguez Pérez**

Rector

Universidad Técnica Federico Santa María

**Víctor Cubillos Godoy**

Rector

Universidad Austral de Chile